



RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el señor **JUAN ESTEBAN AGUDELO BRAVO** identificado con cédula de ciudadana N° 1.094.908.480, quien ostenta la calidad en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AGUDELO BRAVO S.A.S.**, identificada con Nit. Número 805013723-3, Sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-252538**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, - C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **14773-2023**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT. SAN FRANCISCO #2 -SUSALITO
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de Armenia.
Código catastral	Sin Información



RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2

Matricula Inmobiliaria	280-252538
Área del predio según Certificado de Tradición	4.51Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin información
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio la vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial de Servicio.
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento B1 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'28.81"N Long: -75°45'43.02"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento B2 (coordenadas geográficas).	Lat: 4 4°27'52.23"N Long: -75°44'12.98"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento B3 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'51.99"N Long: -75°44'14.91"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento B4 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'54.15"N Long: -75°44'13.56"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento B5 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'53.40"N Long: -75°44'11.83"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento B6 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'51.93"N Long: -75°44'8.81"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento sala de ventas (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'49.35"N Long: -75°44'9.15"W
Ubicación del vertimiento PTARD (coordenadas geográficas).	Sin Información
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Agua (quebrada innominada)

RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3

PTARD	
Area de Infiltración del vertimiento PTARD bloques	N/A
Nombre del sistema receptor del vertimiento STARD	Suelo
Area de Infiltración del vertimiento STARD sala de ventas	16.5m²
Caudal de la descarga PTARD	2.8Lt/seg. (caudal máximo de tratamiento)
Caudal de la descarga STARD (Sala de ventas)	0.028Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: el predio no se ubica en el geoportal del igac	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-021-25-01-2024** del día veinticinco (25) de enero de 2024, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico estructuracion@vdlproyectos.com el día 31 de enero de 2024 al señor **JUAN ESTEBAN AGUDELO BRAVO** en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AGUDELO BRAVO S.A.S.**, identificada con Nit. Número 805013723-3, Sociedad Propietaria del predio, c mediante oficio con radicado 00999.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 23 de febrero de 2024 al predio denominado **1) LT SAN FRANCISCO # 2-**

RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4

SAUSALITO ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando:

Lote vacío, en el momento se encuentra en pastos altos.

No se han iniciado obras civiles como tampoco del STARD del proyecto y el de sala de ventas.

El proyecto una vez finalizado conducirá el effluente a fuente hídrica en las coordenadas Lat: 4°27'55.54"N Long: -75°44'13.24"W a 1222 m.s.n.m.

El predio linda con proyectos urbanísticos y predios agrícolas.

Se realiza recorrido por el área de influencia del proyecto y en el sitio propuesto para la descarga donde no se identifican nacimientos de agua."

Anexa registro fotográfico.

Que el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través de oficio con radicado N° 003128 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó a la la Sociedad **AGUDELO BRAVO S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN AGUDELO BRAVO** requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **14773 DE 2023**, para que aportara la siguiente documentación:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio 1) LT San Francisco #2 - sausalito, localizado en la Vereda el caimo del municipio de Armenia, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, y el existe encontrando lo siguiente:

Lote vacío, en el momento se encuentra en pastos altos y se observan algunos individuos forestales, en el momento no se han iniciado obras civiles como tampoco del STARD del proyecto y el de sala de ventas.

El proyecto una vez finalizado conducirá el effluente a fuente hídrica en las coordenadas Lat: 4°27'55.54"N Long: -75°44'13.24"W a 1222 m.s.n.m el predio linda con proyectos urbanísticos y predios agrícolas, se realiza recorrido por el área de influencia del proyecto y en el sitio propuesto para la descarga donde no se identifican nacimientos de agua.

RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. *Memoria de cálculo y diseño de la tecnología a emplear para el tratamiento de aguas residuales en función y en cumplimiento de los parámetros y criterios mínimos exigidos por la resolución 0330 de 2017 y/o 799 de 2021. Deberá ser elaborada y firmada por firmas especializadas o por profesionales calificados que cuenten con su respectiva tarjeta profesional de acuerdo a las normas ambientales vigentes, de no ser posible validar mediante la normativa RAS, se deberá indicar el criterio de diseño empleado y el autor de la metodología empleada y fuente bibliográfica. Además, aportar la información técnica de cálculo y fabricación que entrega el fabricante del sistema de súper oxidación.*

Esto debido a que en el documento allegado en la propuesta solo se identifican resultados de cálculos para rejillas, pero no se observan cálculos matemáticos de las diferentes unidades que componen el sistema de súper oxidación.

2. *Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.*

Esto debido a que en el documento allegado en función al proyecto de la PTAR no se evidencia el cumplimiento de los términos de referencia en el orden estipulado en el artículo 9 del decreto 050 de 2018.

NOTA: la modelación ambiental del vertimiento allegada si se encuentra acorde a lo exigido por la norma.

3. *Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento proyecto para la PTAR: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la **Resolución N°. 1514 de 2012** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Esto debido a que el documento allegado no cumple con los términos de referencia y el orden estipulados por la norma ambiental vigente.

4. *Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento Sala de ventas: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del*

RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6

*vertimiento. Términos de Referencia en la **Resolución N°. 1514 de 2012** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Esto debido a que el documento allegado no cumple con los términos de referencia y el orden estipulados por la norma ambiental vigente.

5. *Copia matricula profesional de la ingeniera Johana Pérez Carreño quien es quien firma el documento modelación de la calidad del agua.*

Esto debido que el documento no se evidenció en la documentación allegada.

6. *Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). Debe presentarse en formato análogo en 100X70cm y copia digital en medio magnético con archivos Auto-CAD, PDF y/o JPG. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Esto debido a que el plano allegado dice que es para sierra real cocora delux, está firmado por una profesional arquitecta la cual es diferente a ingeniero ambiental, sanitario y/o civil. Quienes son los idóneos para avalar documentación técnica en el trámite de permiso de vertimientos. Además no se evidencian las coordenadas de las estructuras generadoras de vertimientos y como se conectan a los sistemas, no se evidencian las coordenadas del punto de infiltración al suelo (STARD sala de ventas) y punto de la descarga (PTAR proyecto).

7. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia*

Esto debido a que el plano topográfico allegado, no presenta coordenadas magna sirgas, no dice el área de la infiltración requerida para el STARD de la sala de ventas, el uso del área en los suelos colindantes no está actualizado, no está firmado por el profesional idóneo que o elaboró y no se evidencia la matricula profesión del mismo.

RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7

8. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará en la sala de ventas. Debe presentarse en formato análogo en 100X70cm y copia digital en medio magnético con archivos Auto-CAD, PDF y/o JPG. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que el plano allegado no especifica medidas del ancho de cada zanja de infiltración, dice que es para sierra real cocora delux, está firmado por una profesional arquitecta la cual es diferente a ingeniero ambiental, sanitario y/o civil. Quienes son los idóneos para avalar documentación técnica en el trámite de permiso de vertimientos

Se concede un plazo máximo de **10** días hábiles para que allegue la documentación solicitada. Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)”

Que para el día 03 de abril del año 2024, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECVHEVERRY** Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
CTPV: 134 de 2024**

FECHA:	03 de Abril de 2024
SOLICITANTE:	Agudelo Bravo S.A.S
EXPEDIENTE N°:	14773 de 2023

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y

RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8

las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 12 de Diciembre del 2023.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-021-25-01-2024 del 25 de Enero de 2024 y notificado por correo electrónico con No. 999 del 31 de Enero de 2024.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° Sin Información del 23 de Febrero de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT SAN FRANCISCO #2 -SUSALITO
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de Armenia.
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-252538
Área del predio según Certificado de Tradición	4.51Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin información
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio la vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico ☒ No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios).	Comercial de Servicio.
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento B1 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'28.81"N Long: -75°45'43.02"W

RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9

Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento B2 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'52.23"N Long: -75°44'12.98"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento B3 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'51.99"N Long: -75°44'14.91"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento B4 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'54.15"N Long: -75°44'13.56"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento B5 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'53.40"N Long: -75°44'11.83"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento B6 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'51.93"N Long: -75°44'8.81"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento sala de ventas (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'49.35"N Long: -75°44'9.15"W
Ubicación del vertimiento PTARD (coordenadas geográficas).	Sin Información
Nombre del sistema receptor del vertimiento PTARD	Agua (quebrada innominada)
Área de Infiltración del vertimiento PTARD bloques	N/A
Nombre del sistema receptor del vertimiento STARD	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD sala de ventas	16.5m²
Caudal de la descarga PTARD	2.8Lt/seg. (caudal máximo de tratamiento)
Caudal de la descarga STARD (Sala de ventas)	0.028Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	

RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES: el predio no se ubica en el geoportal del igac

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad que generará el vertimiento es de un proyecto constructivo de bloques en los cuales se tendrán 140 unidades de apartamentos en un conjunto cerrado, para un total de 692 personas.

Y una infraestructura transitoria (sala de ventas) para el proyecto, con una ocupación máxima al día de hasta 22 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a 1 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) marca TSOC modelo RT1 en material de acero inoxidable y recipientes plásticos, compuesta por:

ETAPA 1

Rejilla de retención de solidos gruesos, trampa de grasas, tanque de homogenización, tablero de control, pantalla HDMI, bomba sumergible de alimentación, tanques de reactivos, válvula tipo bola PVC, electroválvula, bombas dosificadoras, floculador continuo o reactor TSOC, tanque 1 prefiltración, lechos de secado.

ETAPA 2

Bomba de filtración UF, tanque de lavado químico UF, válvula o cabezal automático de los filtros de arena y carbón activado, filtración, retro lavado, enjuague, filtro de arena, filtro de carbón activado, membranas de ultrafiltración MR 8060,

Trampa de grasas: En Memoria de cálculo y planos, la trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas, y o aguas jabonosas con relación de largo ancho 1:3, un caudal de diseño de 2.8Lts/seg, un tiempo

RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

11

de retención de 7.8min y dimensiones de 1.50m de ancho X 2.50m de largo X 1.40m de altura útil para un volumen útil mínimo a construir de 1312 litros. *(Esta trampa no cumple relación largo ancho)*

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se verterán a fuente hídrica innominada

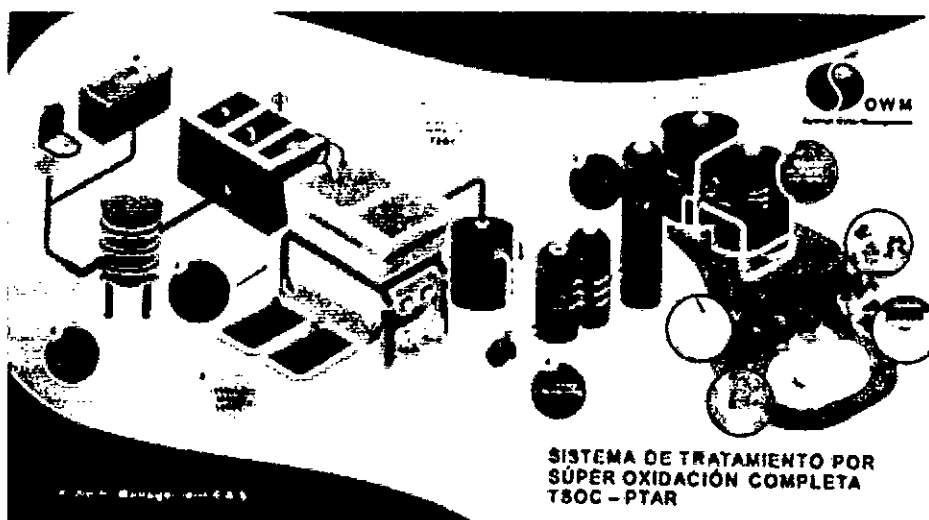


Imagen 1. Esquema tecnología TSOC

SALA DE VENTAS

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta a instalar en caneca de polietileno con un diámetro de 0.90m y una altura útil de 0.60m y una capacidad de 250 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se proyecta un sistema en material prefabricado (polietileno) integrado al FAFA con capacidad total de 5000 litros. El tanque séptico tiene capacidad neta de 2500 litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se instalará un sistema séptico integrado de 5000Lts, el cual en el FAFA se tiene una capacidad total de 2500Lts

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas en sala de ventas, se diseña un campo de infiltración. Se realiza prueba de percolación con tasa de infiltración de 5.36min/pulg para una tasa de aplicación de 48L*m²/dia. Por tanto, se diseña un campo de infiltración de 3 ramales de 11m lineales cada uno, con un ancho de 0.50m a 1.0m de separación entre ramales.

RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12

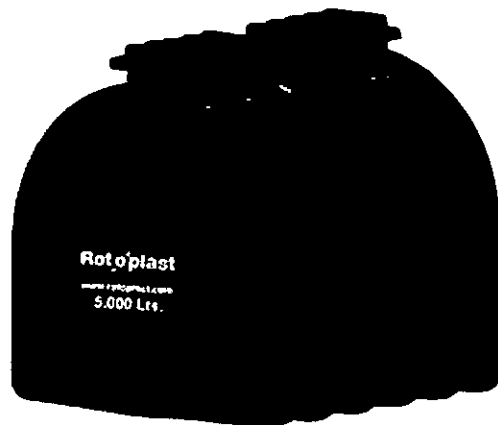


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre para el STARD de sala de ventas, contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su

RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

13

propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **si** requiere dar cumplimiento a este requisito.

La evaluación ambiental del vertimiento allegada con la documentación radicada, está orientada únicamente a la PTAR TSOC del proyecto constructivo pero no se incluyó el STARD de la sala de ventas. Adicionalmente, las acciones para las medidas de mitigación, corrección y compensación crecen de más información y acciones, y solo se presenta una ficha de manejo la cual no define claramente las acciones a realizar. No se evidencia el cumplimiento del ítem 9 según términos de referencia.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **si** requiere dar cumplimiento a este requisito.

El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento del STARD sala de ventas, se evidencian inconsistencias, en cuanto al cálculo del sistema de disposición final del STARD ya que no cuenta con el área mínima requerida, además no se ajusta a los términos de referencia de la resolución 1514 de 2012. Ya que no desarrolla los ítems 2.3, 2.5, 4, 4.1, 4.2, 4.2.1, 4.2.1.1, 4.2.1.2, 4.2.1.3, 4.2.1.4, 4.2.2, 4.2.2.1, 4.2.2.2, 4.2.2.3, 4.2.2.4, 4.3, 4.3.1, 4.3.2, 4.4, 5, 5.1, 5.2, 6, 7, 7.2, 8, 9, 11.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. (Sin Información) del 23 de Febrero de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Lote vacío, en el momento se encuentra en pastos altos.

RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

14

- No se han iniciado obras civiles como tampoco del STARD del proyecto y el de sala de ventas.
- El proyecto na vez finalizado conducirá el efluente a fuente hídrica en las coordenadas Lat: 4°27'55.54"N Long: -75°44'13.24"W a 1222 m.s.n.m.
- El predio linda con proyectos urbanísticos y predios agrícolas.
- Se realiza recorrido por el área de influencia del proyecto y en el sitio propuesto para la descarga donde o se identifican nacimientos de agua.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El proyecto constructivo, aún no se ha desarrollado.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada, pero en esta, en su componente técnico se evidencian inconsistencias en el documento técnico denominado "*permiso de vertimientos para para sala de ventas del proyecto sierra real entre bosques*" en cuanto al cálculo y diseño del sistema de disposición final (zanjas de infiltración) ya que este se calculó con una tasa de aplicación de 48L/m²*día dando como resultado en la evaluación un área mínima requerida de 50.65m², mientras que las zanjias propuestas (3) con un ancho de 0.50m propuesto se obtiene un área de 16.50m² la cual es insuficiente para una adecuada infiltración.

En el documento técnico denominado "*EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO MINICIPIO DE ARMENIA DEPARTAMENTO EL QUINDÍO*", en el folio 98 del expediente, se aporta información y resultaos para las rejillas media y fina, pero no se evidencian los cálculos matemático que conllevaron a dichos resultados. Seguidamente se propone la trampa d grasas para el proyecto constructivo con una relación ancho largo 1:3 incumpliendo dicha relación ya que las dimensiones son 1.50m de ancho X 2.50m de largo, mientras que el cumplimiento sería para el ancho asumido de 1.50m, un largo de 4.50m con lo cual se impide realizar el concepto técnico viabilizando la solicitud del permiso.

Los planos de localización de los sistemas PTARD y STARD con respecto al sitio de donde se generarán los vertimientos, no ilustran la implantación de la PTARD y como las infraestructuras generadoras del vertimiento (bloques) se conectan a esta, no se evidencian las coordenadas de cada infraestructura generadora del vertimiento, como tampoco las coordenadas de la disposición final del punto de infiltración al suelo del STARD sala de ventas. Y está firmado por una profesional

RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

15

no idónea para avalar documentos técnicos en el trámite de permiso de vertimientos.

En el plano topográfico no se evidencia el área de la infiltración del STARD sala de ventas, no indica el uso de los suelos en las áreas colindantes, no presenta la cuadrícula de las coordenadas magna sirgas Colombia origen oeste. Y está firmado por el profesional idóneo que lo elaboró y no se evidencia la copia de la matrícula profesional.

Los planos de detalle no ilustran e ancho de cada zanja de infiltración, Y está firmado por una profesional no idónea para avalar documentos técnicos en el trámite de permiso de vertimientos.

El archivo SHAPEFILE allegado en la documentación no presenta sistema de coordenadas definido en cuanto a que, en la revisión de metadatos, no se cuenta con el archivo de extensión PRJ. Además, solo se allegó el Shapefile correspondiente a la capa IMPLANTACION_ENTREBOSQUE. Se deben allegar las capas correspondientes a áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión pública y privadas y áreas a ocupar con construcciones y zonas duras.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 003128 del 08 de Marzo del 2024, en el que se solicita:

- 1 Memoria de cálculo y diseño de la tecnología a emplear para el tratamiento de aguas residuales en función y en cumplimiento de los parámetros y criterios mínimos exigidos por la resolución 0330 de 2017 y/o 799 de 2021. Deberá ser elaborada y firmada por firmas especializadas o por profesionales calificados que cuenten con su respectiva tarjeta profesional de acuerdo a las normas ambientales vigentes, de no ser posible validar mediante la normativa RAS, se deberá indicar el criterio de diseño empleado y el autor de la metodología empleada y fuente bibliográfica. Además, aportar la información técnica de cálculo y fabricación que entrega el fabricante del sistema de súper oxidación.

Esto debido a que en el documento allegado en la propuesta solo se identifican resultados de cálculos para rejillas, pero no se observan cálculos matemáticos de las diferentes unidades que componen el sistema de súper oxidación.

- 2 Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo

RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

16

2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.

Esto debido a que en el documento allegado en función al proyecto de la PTAR no se evidencia el cumplimiento de los términos de referencia en el orden estipulado en el artículo 9 del decreto 050 de 2018.

NOTA: la modelación ambiental del vertimiento allegada si se encuentra acorde a lo exigido por la norma.

- 3 Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento proyecto para la PTAR: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la **Resolución N°. 1514 de 2012** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Esto debido a que el documento allegado no cumple con los términos de referencia y el orden estipulados por la norma ambiental vigente.

- 4 Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento Sala de ventas: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la **Resolución N°. 1514 de 2012** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Esto debido a que el documento allegado no cumple con los términos de referencia y el orden estipulados por la norma ambiental vigente.

- 5 Copia matricula profesional de la ingeniera Johana Pérez Carreño quien es quien firma el documento modelación de la calidad del agua.

Esto debido que el documento no se evidenció en la documentación allegada.

- 6 Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). Debe presentarse en formato análogo en 100X70cm y copia digital en medio magnético con archivos Auto-CAD, PDF y/o JPG. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

17

Esto debido a que el plano allegado dice que es para sierra real cocora delux, está firmado por una profesional arquitecta la cual es diferente a ingeniero ambiental, sanitario y/o civil. Quienes son los idóneos para avalar documentación técnica en el trámite de permiso de vertimientos. Además no se evidencian las coordenadas de las estructuras generadoras de vertimientos y como se conectan a los sistemas, no se evidencian las coordenadas del punto de infiltración al suelo (STARD sala de ventas) y punto de la descarga (PTAR proyecto).

- 7 Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: *dimensión* requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia

Esto debido a que el plano topográfico allegado, no presenta coordenadas magna sirgas, no dice el área de la infiltración requerida para el STARD de la sala de ventas, el uso del área en los suelos colindantes no está actualizado, no está firmado por el profesional idóneo que o elaboró y no se evidencia la matrícula profesión del mismo.

- 8 Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará en la sala de ventas. Debe presentarse en formato análogo en 100X70cm y copia digital en medio magnético con archivos Auto-CAD, PDF y/o JPG. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que el plano allegado no especifica medidas del ancho de cada zanja de infiltración, dice que es para sierra real cocora delux, está firmado por una profesional arquitecta la cual es diferente a ingeniero ambiental, sanitario y/o civil. Quienes son los idóneos para avalar documentación técnica en el trámite de permiso de vertimientos

RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

18

De acuerdo con lo anterior el usuario no cumple el requerimiento, puesto que no allegó el total de la documentación requerida de la PTAR.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar los sistemas propuestos no es la correcta, puesto que no se cumplió con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que NO se puede avalar la presente solicitud de permiso de vertimientos.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 63001-1-23-0624 expedida el 12 de Diciembre de 2023 por la curadora urbana No.1, del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el Predio identificado como LT SAN FRANCISCO #2 - SAUSALITO con matrícula inmobiliaria No. 280-252538, y ficha catastral Sin Información se encuentra en el suelo suburbano el caimo según acuerdo municipal 019 de 2009:

Uso actual: agrícola, turismo, vivienda campestre, servicios, dotacional.

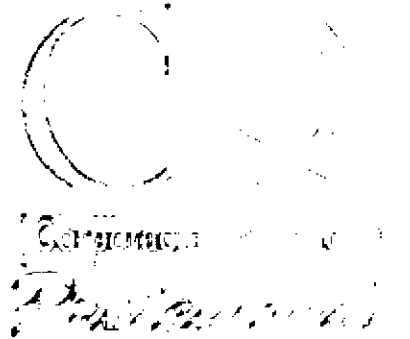
Uso principal: servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.

Usos compatible: dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamientos, Restaurante.

Uso Restringido: agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.

Usos Prohibidos: pecuario, avícola y porcicola, industria.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

19

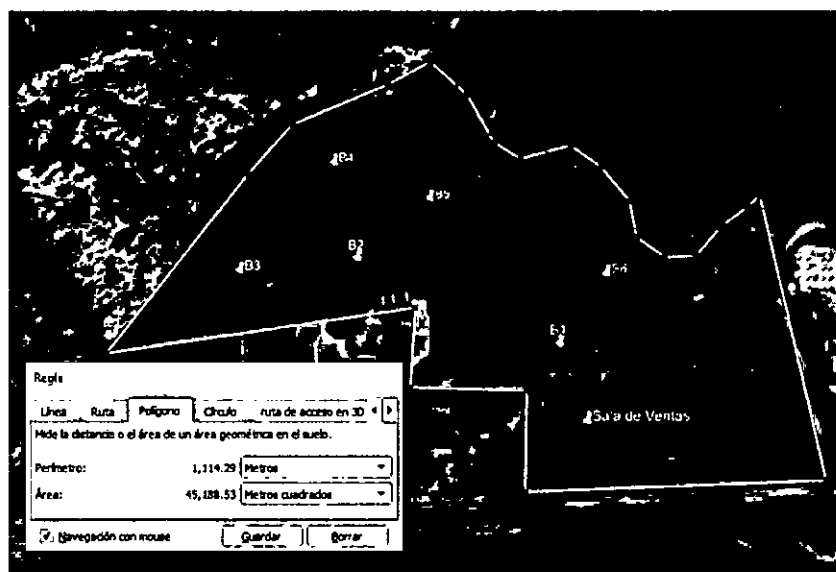


Imagen 1 Tomada del Google Earth Pro

Según lo observado en el google Earth Pro se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}. Se observa curso de agua superficial (quebrada innominada) que pasa por el predio, el cual recibirá el efluente tratado (descarga).

Por tanto, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

El predio se encuentra en suelos con capacidad de uso clase 2 y 4.

RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

20

8. OBSERVACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
6. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 14773- 23_ Para el predio 1)_LT_SAN_FRANCISCO_#2-

RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

21

SUSALITO_ de la Vereda El Caimo del Municipio _Armenia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 – 252538_ y ficha catastral _Sin Información_, donde se determina:

- **No es posible avalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento para el predio, toda vez que hay inconsistencias en las memorias técnicas del STARD sala de ventas, en la documentación técnica de la PTAR, y no se cumplió con el requerimiento solicitado.**
- El vertimiento existente se ubicará por dentro de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _16.50m²_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°27'49.35"N Long: - 75°44'9.15"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1100_ msnm. El predio colinda con predios con uso _vivienda_campestre y agrícola_ (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.**

RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

22

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de abril del año 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **14773 de 2023**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero ambiental indica lo siguiente: **"...CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.**

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada, pero en esta, en su componente técnico se evidencian inconsistencias en el documento técnico denominado *"permiso de vertimientos para para sala de ventas del proyecto sierra real entre bosques"* en cuanto al cálculo y diseño del sistema de disposición final (zanjas de infiltración) ya que este se calculó con una tasa de aplicación de 48L/m²*día dando como resultado en la evaluación un área mínima requerida de 50.65m², mientras que las zanjias propuestas (3) con un ancho de 0.50m propuesto se obtiene un área de 16.50m² la cual es insuficiente para una adecuada infiltración.

En el documento técnico denominado *"EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO MUNICIPIO DE ARMENIA DEPARTAMENTO EL QUINDÍO"*, en el folio 98 del expediente, se aporta información y resultados para las rejillas media y fina,

RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

23

pero no se evidencian los cálculos matemático que conllevaron a dichos resultados. Seguidamente se propone la trampa d grasas para el proyecto constructivo con una relación ancho largo 1:3 incumpliendo dicha relación ya que las dimensiones son 1.50m de ancho X 2.50m de largo, mientras que el cumplimiento sería para el ancho asumido de 1.50m, un largo de 4.50m con lo cual se impide realizar el concepto técnico viabilizando la solicitud del permiso.

Los planos de localización de los sistemas PTARD y STARD con respecto al sitio de donde se generarán los vertimientos, no ilustran la implantación de la PTARD y como las infraestructuras generadoras del vertimiento (bloques) se conectan a esta, no se evidencian las coordenadas de cada infraestructura generadora del vertimiento, como tampoco las coordenadas de la disposición final del punto de infiltración al suelo del STARD sala de ventas. Y está firmado por una profesional no idónea para avalar documentos técnicos en el trámite de permiso de vertimientos.

En el plano topográfico no se evidencia el área de la infiltración del STARD sala de ventas, no indica el uso de los suelos en las áreas colindantes, no presenta la cuadrícula de las coordenadas magna sirgas Colombia origen oeste. Y está firmado por el profesional idóneo que lo elaboró y no se evidencia la copia de la matrícula profesional.

Los planos de detalle no ilustran e ancho de cada zanja de infiltración, Y está firmado por una profesional no idónea para avalar documentos técnicos en el trámite de permiso de vertimientos.

El archivo SHAPEFILE allegado en la documentación no presenta sistema de coordenadas definido en cuanto a que, en la revisión de metadatos, no se cuenta con el archivo de extensión PRJ. Además, solo se allegó el Shapefile correspondiente a la capa IMPLANTACION_ENTREBOSQUE. Se deben allegar las capas correspondientes a áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión pública y privadas y áreas a ocupar con construcciones y zonas duras.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 003128 del 08 de Marzo del 2024, en el que se solicita:

1. Memoria de cálculo y diseño de la tecnología a emplear para el tratamiento de aguas residuales en función y en cumplimiento de los parámetros y criterios mínimos exigidos por la resolución 0330 de 2017 y/o 799 de 2021. Deberá ser elaborada y firmada por firmas especializadas o por profesionales calificados que cuentes con su respectiva tarjeta profesional de acurdo a las normas ambientales vigentes, de no ser posible validar mediante la normativa RAS, se deberá indicar el criterio de diseño empleado y el autor de

RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

24

la metodología empleada y fuente bibliográfica. Además, aportar la información técnica de cálculo y fabricación que entrega el fabricante del sistema de súper oxidación.

Esto debido a que en el documento allegado en la propuesta solo se identifican resultados de cálculos para rejillas, pero no se observan cálculos matemáticos de las diferentes unidades que componen el sistema de súper oxidación.

2.Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.

Esto debido a que en el documento allegado en función al proyecto de la PTAR no se evidencia el cumplimiento de los términos de referencia en el orden estipulado en el artículo 9 del decreto 050 de 2018.

NOTA: la modelación ambiental del vertimiento allegada si se encuentra acorde a lo exigido por la norma.

3.Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento proyecto para la PTAR: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la **Resolución N°. 1514 de 2012** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Esto debido a que el documento allegado no cumple con los términos de referencia y el orden estipulados por la norma ambiental vigente.

4.Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento Sala de ventas: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la **Resolución N°. 1514 de 2012** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Esto debido a que el documento allegado no cumple con los términos de referencia y el orden estipulados por la norma ambiental vigente.

5. Copia matricula profesional de la ingeniera Johana Pérez Carreño quien es quien firma el documento modelación de la calidad del agua.

Esto debido que el documento no se evidenció en la documentación allegada.

RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

25

6. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). Debe presentarse en formato análogo en 100X70cm y copia digital en medio magnético con archivos Auto-CAD, PDF y/o JPG. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que el plano allegado dice que es para sierra real cocora delux, está firmado por una profesional arquitecta la cual es diferente a ingeniero ambiental, sanitario y/o civil. Quienes son los idóneos para avalar documentación técnica en el trámite de permiso de vertimientos. Además no se evidencian las coordenadas de las estructuras generadoras de vertimientos y como se conectan a los sistemas, no se evidencian las coordenadas del punto de infiltración al suelo (STARD sala de ventas) y punto de la descarga (PTAR proyecto).

7. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: *dimensión* requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia

Esto debido a que el plano topográfico allegado, no presenta coordenadas magna sirgas, no dice el área de la infiltración requerida para el STARD de la sala de ventas, el uso del área en los suelos colindantes no está actualizado, no está firmado por el profesional idóneo que o elaboró y no se evidencia la matrícula profesión del mismo.

8. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará en la sala de ventas. Debe presentarse en formato análogo en 100X70cm y copia digital en medio magnético con archivos Auto-CAD, PDF y/o JPG. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

26

Esto debido a que el plano allegado no especifica medidas del ancho de cada zanja de infiltración, dice que es para sierra real cocora delux, está firmado por una profesional arquitecta la cual es diferente a ingeniero ambiental, sanitario y/o civil. Quienes son los idóneos para avalar documentación técnica en el trámite de permiso de vertimientos

De acuerdo con lo anterior el usuario no cumple el requerimiento, puesto que no allegó el total de la documentación requerida de la PTAR.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar los sistemas propuestos no es la correcta, puesto que no se cumplió con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que NO se puede avalar la presente solicitud de permiso de vertimientos. (...)"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

27

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

28

Con fundamento en lo anterior, y con base en el concepto técnico emitido por el Ingeniero ambiental en el que concluyó que:

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _14773 - 23_ Para el predio _1)_LT_SAN_FRANCISCO_#2-SUSALITO_ de la Vereda El Caimo del Municipio _Armenia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 - 252538_ y ficha catastral _Sin Información_, donde se determina:

- **No es posible avalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento para el predio, toda vez que hay inconsistencias en las memorias técnicas del STARD sala de ventas, en la documentación técnica de la PTAR, y no se cumplió con el requerimiento solicitado.**
- El vertimiento existente se ubicará por dentro de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _16.50m²_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°27'49.35"N Long: - 75°44'9.15"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1100_ msnm. El predio colinda con predios con uso _vivienda_campestre y agrícola_ (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.

RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

29

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-116-04-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

30

se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **14773 de 2023** que corresponde al predio denominado **1) "LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q).**

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia

RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

31

y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO denominado **1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-252538**, propiedad de la Sociedad **AGUDELO BRAVO S.A.S.**, identificada con Nit. Número 805013723-3, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN AGUDELO BRAVO** identificado con cédula de ciudadana N° 1.094.908.480.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-252538**. se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 14773-2023** del día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio denominado **1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-252538**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al **CORREO ELECTRONICO** estructuracion@vdlproyectos.com de acuerdo a información suministrada por el señor **JUAN ESTEBAN AGUDELO BRAVO** identificado con cédula de ciudadana N° 1.094.908.480, quien ostenta la calidad en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AGUDELO BRAVO S.A.S.**, identificada con Nit. Número 805013723-3, Sociedad

RESOLUCION No. 785

ARMENIA QUINDIO, 16 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PPRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BLOQUES EN LOS CUALES SE TENDRÁN 140 UNIDADES DE APARTAMENTOS EN UN CONJUNTO CERRADO, PARA UN TOTAL DE 692 PERSONAS EN EL PREDIO 1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

32

PROPIETARIA del predio denominado **1) LT SAN FRANCISCO # 2- SAUSALITO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-252538**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Proyecto Abogada Contratista SRCA

JEISSY BENTRÍA MORAÑA
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 10

MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16

JUAN CARLOS GUZMÁN ECHEVERRY
Elaboró concepto técnico Ing Ambiental Contratista SRCA